

# EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre  
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

*Stcs. Nazario Celso y Victor Mrs.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CANARIAS.

*Continúa la Sesión 19.*

*7 de Julio de 1838.*

Pasaron á las comisiones dos oficios del Exmo. Sr. Gefe superior político.

En seguida el Sr. Diputado Lopez Monteverde presentó una proposición que dice así.

Exmo. Sr.—Una y la mas esencial de las atribuciones de los cuerpos provinciales, es la de procurar el bien y prosperidad de los pueblos de su demarcacion, Este deber sagrado, es tanto mas importante, cuanto mayores son los apuros y conflictos públicos. Los de esta provincia han llegado ya al extremo de insoportables, con la multitud de impuestos agregada la cantidad á que asciende el presupuesto de V. E.—En las dos pasadas épocas del sistema constitucional, no sufrieron los pueblos recargo alguno directo, por los gastos de sus Diputaciones provinciales, ni es regular lo sufran ahora para hacerles tocar mejor las ventajas de un Gobierno liberal que prefiera su felicidad; pues desconocen las teorías, y solo á los resultados se atienen. Por esta poderosa razon, las Cortes del año de 1823, consecuente con lo que hasta aquella época se habia practicado; dispusieron en la ley de 3 de Febrero, que las Diputaciones hiciesen propuestas sobre arbitrios para atender á sus gastos y á los demas de la provincia. Las circunstancias críticas de aquel año impidieron sin duda que se realizase lo prescrito en dicha ley, y continuaron las Diputaciones percibiendo el 20 por 100 de los propios y arbitrios de los pueblos, con el que cubrian todas sus atenciones y gastos provinciales y esto es lo que parece mas conforme.—Los propios y arbitrios de que

gozan los pueblos desde tiempo inmemorial, nada tienen de comun con las rentas del estado. Estas tienen una tendencia general á todas las atenciones de la monarquía cubriendo el total de sus presupuestos con las contribuciones ordinarias y extraordinarias que pagan los pueblos; y aquellos proceden de fincas donadas á estos, ó de arbitrios convencionales establecidos en subrogacion, sobre los artículos de consumo, para sufragar exclusivamente los gastos precisos de su comun utilidad local. Sin embargo de estos mismos productos, han satisfecho siempre los Ayuntamientos el 20 por 100 al Gobierno, seguramente para cubrir los gastos de las Contadurías del ramo, y oficinas centrales y hallandose ya suprimidas estas y unidas sus funciones á los Cuerpos provinciales como otra de sus precisas atribuciones; no es mas justo y natural que este mismo 20 por 100 se aplique á los gastos de comun utilidad de su respectiva provincia y á los de su gran concejo encargado de promover el tomento, que no que continúe el Gobierno percibiendo aquel contingente? Y á consecuencia de esto ¿no estrañarían los pueblos y aun repugnarían el pago de las derramas que se les hicieran para gastos propios y comunales de la provincia? V. E. ignora el objeto con que continua el Gobierno percibiendo el expresado 20 por 100 y si en el presupuesto de la Gobernacion se data el importe del mismo; pero si conoce, que no debería ser así, no solo por las observaciones hechas, sino tambien por que no corresponde se embeban dichos productos en los presupuestos generales del estado, en vista de los cuales fijan las Cortes el tanto de las contribuciones, pues sería una anomalia incluir entre las rentas y pagos generales lo procedente de las propias y exclusivas de cada uno de los pueblos en particular, y que para suplir despues su vacio se les gravase con nuevos impuestos. En consecuen-

cia, el Diputado que escribe pide á V. E. que, atendiendo á las razones espuestas, se sirva elevar la oportuna suplica al Soberano Congreso nacional con el objeto de que se digne declarar que el 20 por 100 de los propios arbitrios de los pueblos debe aplicarse unica y exclusivamente á cubrir los presupuestos provinciales y en caso de sobrante á las obras de beneficencia, tomento y prosperidad de los mismos pueblos, sin perjuicio de la presentacion de presupuestos, rendicion de cuentas y demas que prescriba la ley; cuya medida se entienda al menos para esta provincia, caso de no tener lugar en lo general.

Esta proposición se mandó pasar á la comision á que corresponde y habiendo informado en el acto, coincidiendo en todo con la solicitud del Sr. Monteverde, quedó aprobada.

Asimismo lo fué la siguiente proposición presentada por el propio Sr. Diputado Lopez Monteverde.

Exmo. Sr. En vano la agricultura produciría en abundancia materias primeras, en vano la industria elaborandolas las proporcionaría á las necesidades sociales si los consumos no alimentasen su reproduccion periódica. El comercio encargado de facilitarlos, trasportando á los mercados donde escasean, los frutos y esquilmos de la tierra en bruto ó manufacturados, es bajo este concepto un auxiliar necesario de la agricultura y de la industria, digno por lo mismo de una proteccion tanto mas eficaz, cuanto que sin ella sería inútil la que á las otras dos profesiones se dispensase. Las Cortes del 1820 persuadidas de estas verdades, espidieron el decreto de 9 de Noviembre del mismo año por el que se habilitaban los puertos de estas islas para el comercio nacional y extranjero de importacion y esportacion, y aunque desde

luego se conocieron los grandes beneficios de que la provincia iba á disfruta con tan sabia medida, desaparecieron estas ventajas con el decreto de 20 de Enero de 1822 que quedó sin observancia por la abolición del sistema constitucional. Tan luego como se reunió la Diputación en 1836, sus primeras tareas se dedicaron á proteger el abatido comercio de esta provincia, ocurriendo al Soberano Congreso á fin de que se dignase habilitar los puertos principales de la misma para el comercio nacional y extranjero, haciendo desaparecer las trabas que por causas bien conocidas habian paralizado las especulaciones mercantiles de dichos puertos: y cuando se esperaba la amplia concesion de esta gracia, se vieron desvanecidas las lisonjeras esperanzas que V. E. concibiera, con el decreto de 23 de Setiembre de 1837 por el que se restablecian los de 6 y 20 de Enero de 1822 en el cual si bien se favorecia al comercio de esta plaza y al de la Ciudad de las Palmas en Canaria, no así al de los demas de la provincia, acreedores tambien á disfrutar de igual beneficio. Conociendo V. E. la justicia con que se solicitaba por los pueblos la derogacion de aquel decreto para que desapareciendo la clasificacion que en él se hacia, quedarán iguales en la libertad de su comercio todos los principales puertos de la provincia que se hallaban en disposicion de hacerlo con las colonias de America y posesiones de los reinos extranjeros, ocurrió en 4 de Diciembre de 1837, al Soberano Congreso, reproduciendo su primera súplica; y no habiéndose resuelto, el Diputado que suscribe, no puede menos de pedir á V. E. se sirva repetir dicha súplica manifestando los males que la mayor parte de los pueblos de esta provincia experimentan con el citado decreto y la necesidad de que se hagan desaparecer, y demostrando las razones de utilidad y conveniencia pública que á ella le impelen.

Denegose la solicitud del Ayuntamiento del Realejo alto para que se le alze la multa por no haber presentado las cuentas de sus propios; pudiendo repetir dicha municipalidad contra los concejales de los años anteriores, si en ellos ha consistido la demora.

Acordose hacer varias prevenciones al Ayuntamiento de Garrafia para que cumpla con otorgar á fa-

vor de D. José de Medina la competente escritura á censo reservativo redimible de una suerte de tierra baldia perteneciente á aquellos propios, y para que verifique lo mismo entre los labradores pobres y laboriosos, con todos los terrenos de igual clase que existen en su jurisdiccion.

Pasaron al Exmo. Sr. Comandante General varias solicitudes sobre reemplazo de bajas en la compañía de artillería de Lanzarote.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Valverde, se acordó autorizarle para conceder licencias de cortes de madera que no excedan de tres arboles á cada individuo, exigiendo por ello los derechos de tarifa; á cuyo fin se le remita copia de lo conducente de ella, y hacerle ademas algunas prevenciones sobre este particular.

Acordose de cir al Ayuntamiento de Arico que para evitar las talas que hacen aquellos montes los vecinos de la villa de la Orotava, se valga de los medios que pone á su alcance la ordenanza vigente del ramo.

A consecuencia de queja del Ayuntamiento de Tejada se acordó declarar que las decimas de los censos que radican en aquella jurisdiccion corresponden á la municipalidad de las Palmas hasta Octubre de 1836 y desde esta fecha en adelante á la de Tejada; haciéndose á ambos Cuerpos las oportunas comunicaciones y previniendoles que puesto que son tan terminantes las resoluciones de la Diputación sobre el particular, no deben dar lugar á ulteriores quejas ni reclamaciones.

Accediendo á la solicitud del Ayuntamiento de Arico, se mandó formar la competente liquidacion del importe de las licencias de madera concedidas en sus montes y evacuado avisarlo á dicho cuerpo para que comisione persona que reciba el alcance á su favor.

Autorizose á los Ayuntamientos de S. Lorenzo y Telde para que hagan repartos vecinales de lo que respectivamente les ha correspondido por gastos de justicia del partido de las Palmas, ya que segun manifiestan, carecen de fondos para ello; y se acordó duplicar el oficio con igual autorizacion, pasado en 25 del último Mayo al Ayuntamiento de Sta. Lucia.

DE LA PENÍNSULA.

BILBAO 5 DE JUNIO.

Ayer llegó la lancha-correo de

S. Sebastian, y la hemos despachado. Las cartas de aquella ciudad del 3 y de Bayona del 4º dicen que Muñagorri continua en Sara; que tiene sobre mil hombres, que diariamente se le aumentan, y que su entrada en España no se efectuará sino al fin del presente mes. D. Carlos, y su Corte han abandonado á Estella: el 30 de Mayo llegaron á Villafranca de Guipúzcoa: así lo dice la Gaceta de Oñate del dia 1º. Para estar fuera del camino se cree se trasladarán á la villa de Azcoitia ó Azpeitia. Mucho les incomoda el tal campeon. La Gaceta emplea párrafos enteros para hablar de él cada instante, pintándole de loco agente de la Reina Cristina y nuestras actuales circunstancias, y vestido con piel de cordero para engañar á navarros y vascongados, y no cumplirles al fin cuanto les promete si fuesen tan débiles de darle crédito y adherirse á su partido. Corre la voz entre los facciosos, no lo creo, que mañana tratan de saludarnos de nuevo con bombas. Si efectivamente lo hacen, podrán causar algunas desgracias; pero se guardarán de atacarnos, y meos ponerse en punto en que se les pueda ver y alcancen las balas de nuestra artillería.

Nada ocurre en el país. Dicen los labradores que desde mañana se les impediria con todo rigor venir á Bilbao. No parece el correo del reino.

Leon 21 de Junio Caballero, el famoso ladrón que tenia amedrentados con sus depredaciones el Valle de Vidriales, el partido de la Bañesa y los pueblos del mediodia de esta provincia, ha sido muerto por dos eclesiásticos á quienes intentó robar en Vega de Tera, huyendo seis compañeros que consigo llevaba. Las medidas activas que se habian adoptado para perseguir á este foragido hasta en lo mas recóndito de sus guaridas, le traian inquieto y sin descanso hasta que en la perpetracion de uno de sus delitos ha encontrado un fin merecido quedando el país libre de semejante malvado.

Alicante 22 de Junio. El 14 del actual, cuando estaban celebrando

misa en S. Miguel de Salinas, se sintió un terremoto de bastante consideración. A las dos de la tarde del mismo día se repitió con mayor fuerza, sin que en ambas ocasiones ocurriera desgracia alguna. Los arcos torales y los de la bóveda de la nave de la iglesia parroquial se abrieron más de lo que estaban. En su consecuencia se ha mandado reconocer por un facultativo dicho templo para disponer lo conveniente.

**Lérida 23 de Junio.** La facción de Arbonés que constantemente dominaba el país de las Garrigas se ha diseminado de pocos días á esta parte en pequeños grupos que han infestado á los pueblos poniendo los caminos en la mayor inseguridad. La causa de la dispersión es el descontento por la falta de pagas y raciones que les habían prometido. Igual descontento reina en todas las demás gavillas del principado.

La tercera división de operaciones volvió á salir de esta plaza en tres columnas hacia el campo de Tarragal: no sabemos aun ni las posiciones que ocupa ni los movimientos que tenga proyectados el jefe que la manda.

**Bilbao 3 de Junio.** Acompañó á VV. copia literal de un impreso que la diputación rebelde de Durango ha circularado á los pueblos de este señorío, comunicándoles la orden expedida al efecto.

**Real orden.** Ministerio de la Guerra.—Enterado el Rey nuestro Señor de lo expuesto por el comandante general de este reino, y oído el dictamen de la junta consultiva de guerra sobre la necesidad de estrechar el bloqueo de los puntos fortificados por el enemigo, se ha sido resolver que se observe por dos meses en toda su fuerza y vigor el bando de bloqueos, sin perjuicio de lo que S. M. se sirva determinar para lo sucesivo. El radio señalado en dicho bando será de más ó menos extensión, según las localidades, y reservándose S. M. designarlo á propuesta de los comandantes generales de las provincias, quedando fijado desde ahora el de Pamplona en una legua. Los pases para entrar en los referidos puntos fortificados ú ocupados por el enemigo á asuntos que no sean del Real servicio se expedirán por las jun-

tas y diputaciones, observando lo que sobre esto las está prevenido pero estas licencias no tendrán efecto sin el vice del comandante general, único que debe juzgar de la oportunidad ó inoportunidad en cada caso. Quedan suspendidas las resoluciones anteriores que estuvieran en contradicción con esta Real orden, de la cual lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real de Estella 4 de Mayo de 1838.—José Arias Tejero.—A la diputación de Vizcaya.

**Decreto.** Comuníquese al síndico procurador general de este señorío para su informe. Acordado por la diputación en Durango á 23 de Mayo de 1838.—Esta rubricado por SS. SS.—Por ocupación del secretario, Luis Gonzaga de Aguirre.

**Informe.** El síndico ha visto la Real orden precedente por la que S. M. se ha servido resolver que se observe por dos meses el bando de bloqueos, sin perjuicio de lo que se determinare para lo sucesivo, con lo demás que expresa, y dice: Que al comunicarse el dado en el cuartel general de Ceanuri con fecha 24 de Marzo de 1836, por el Excmo. Sr. D. Nazario de Eguía conde de Casa-Eguía, con el oficio de remisión á la diputación, de la misma fecha, manifestó en 30 del propio mes que no era conforme á las leyes, buenos usos y costumbres de este ilustre solar, trayendo en apoyo de esta asercion varias disposiciones del código foral, que juzga ocioso repetir, y haciendo presente que para que se mantuyesen ileas, se pasasen los correspondientes atentos oficios al mismo Excmo. Sr. conde de Casa-Eguía y al comandante general de este señorío, con objeto de que expediesen las órdenes del caso á sus subalternos y se remitiesen los paisanos vizcainos con los bienes que les fueren aprehendidos á los jueces forales para que procediesen contra ellos con arreglo á sus leyes. Es pues de parecer se represente hoy por V. E. sumisamente sobre este particular á S. M., sin perjuicio de que en el interin se circule la Real orden en la forma de costumbre, en cuanto se dirige á prohibir la comunicación de cualquiera clase que sea con las plazas y puntos fortificados que ocupan los enemigos, designándose el día desde que comenzaran á correr los dos meses que expresa. Así lo siente y firma, con acuerdo del consultor que suscribe, en Durango

á 25 de Mayo de 1838.—Vicente de Iturzaeta.—Licenciado, Lambarri.

**Decreto.** Obedécese; guárdese y cúmplase la Real orden antecedente como lo propone el síndico en su informe: imprimase y circúlese á todos los pueblos del señorío en la forma de costumbre para su gobierno, con la advertencia de que esta soberana disposición tendrá efecto desde el 6 inclusive del próximo Junio. Acordado por la diputación en Durango á 25 de Mayo de 1838.—Valde-espina.—Landaia.—Moguel.—Por ocupación del secretario, Gonzales de Aguirre.

Concuerda con sus originales que quedan archivados en la secretaría de gobierno de este señorío, de que certifico y firmo.—Por ocupación del secretario, Luis Gonzaga de Aguirre.

### MADRID 21 DE JUNIO:

Un periódico de la oposición se empeña en probar en un largo artículo, que las escisiones de 1835 y los sucesos de Agosto de 1836 fueron la verdadera expresión de la opinión pública. Nos proponemos rebatir esta doctrina.

Pudieramos recurrir á un argumento invencible, aunque á posteriori; y es que en las dos únicas ocasiones en que la verdadera opinión nacional ha salido de las urnas electorales, porque nunca sale de ellas sino bajo el sistema de la elección directa, se ha manifestado contraria á aquellos desórdenes. En las segundas elecciones de 1835 que antecedieron á la catástrofe de la Granja, se enviaron al Congreso para formar las Cortes constituyentes hombres enemigos de las escisiones del año anterior. Cádiz misma, tan célebre en la historia de aquellas escisiones, y que fue uno de los puntos que se resistía más á la reconciliación, nombró al año siguiente Diputados favorables al orden y á la unidad de gobierno.

Otra manifestación, igualmente solemne de la opinión pública, es la mayoría actual de las Cortes, producida por las últimas elecciones. Esta mayoría se compone de hombres para quienes la razón ilustrada es todo, y las violencias y los tumultos revolucionarios son tan odiosos como funestos.

¿Que opinion pública es esa contra la cual la nacion ha emitido un voto tan claro y manifiesto siempre que la ha sido lícito? Y no se diga que la ley de eleccion directa fue el producto de un partido: pues ha sido aprobada por los hombres de ambos colores. Los moderados de 1835 y los exaltados de 1836 y de 1837, cuyas opiniones han sido, y aun son, tan opuestas en muchas materias, han convenido sin embargo en este punto fundamental.

Pero sin valernos de ese argumento, ya que el periódico citador nos trae al terreno de la historia, sigámosle en él, y veamos á que se reduce ese fantasma de opinion pública que proclama, tan diferente de la opinion nacional.

Es falso que ni los hombres del *despotismo ilustrado* ni los del *justo medio*, ni la venida de D. Carlos á las provincias Vascongadas hayan dado á la faccion del Norte su verdadero incremento. Los primeros la arrojaron de Bilbao y Victoria, y la encerraron en los paisos montuosos de la Cantabria. Los segundos aumentaron las fuerzas nacionales, y les dieron un general hábil y estimable que las guió muchas veces á la victoria. D. Carlos no aumentó con su venida las fuerzas de la faccion.

¿Quien pues le dió un ejército? ¿Quién? La insolencia de la prensa periódica, insufrible á todo español: el modo tumultuoso con que se permitió formar la primer milicia nacional; el asesinato de los religiosos; la conspiracion de Julio, el tono revolucionario de la minoria de las primeras Cortes; el atentado del 18 de Enero. Gran parte de los que ó por sus opiniones, ó por sus actos, ó por su conviccion íntima temian ser perseguidos revolucionariamente, ó eran enemigos del desorden y de los trastornos, buscaron, cuando pudieron, un asilo, en las filas facciosas. El mismo periódico, que impugnamos los obligó á hacerlo, declarando paladinamente que en España no habia mas que dos partidos: el de los amigos y el de los enemigos de la *libertad*, convirtiendo asi la cuestion dinástica en una cuestion de principios, y no definiendo lo que

él entendia por libertad: porque las palabras vagas son siempre muy á propósito para fascinar al vulgo de los lectores. He aqui los elementos que acrecentaron la faccion. Prueba invencible de esto es que á cada nuevo tumulto, á cada nuevo atentado, se ha visto crecer la osadía y las fuerzas del enemigo. Las escisiones de 1835 produjeron la expedicion á Cataluña y la organizacion en este principado de una faccion temible, y que si ésta para acacabar, es solo debido al restablecimiento del orden. Las de 1836 dieron lugar á Gomez para recorrer y devastar desde el Ebro hasta el Guadalete; y los principios de la revolucion social, proclamados en 1837, trajeron á D. Carlos á las puertas de la capital. Una coincidencia tan constante, tan manifiesta entre nuestros desórdenes y los progresos de la faccion, debe enseñar á todos quiénes fueron los que dieron un ejército á la causa de la usurpacion.

Es falso que el pueblo haya querido los movimientos revolucionarios que tanto le han perjudicado, ni mucho menos que estos movimientos hayan sido actos de la soberania nacional. Las escisiones fueron producto de un partido, no de la nacion. La nacion ni quiere ni puede querer su propia ruina, ni la disolucion política ni la social. Ya es tiempo de renunciar á ese falso y ridículo lenguaje de escribir á la nacion los males y desórdenes que ha tolerado. Donde gritan cuatro atrevidos y se callan a medrentados 400 hombres de bien, ¿se dirá que está en ejercicio la soberania nacional?

Es falso que las provincias, disuelto el primer Estamento, hubiesen declarado su voluntad por las elecciones para el segundo: porque el sistema electoral, vigente entonces, no era á propósito para que la nacion manifestase su voluntad, sino la del partido que dominase en las capitales. Prueba de ello es que apenas hubo una ley de eleccion directa, salieron los verdaderos representantes de la opinion nacional de la urna electoral. Asi sucedió en las elecciones de Julio de 1836.

Es falso el odio nacional que se

describe contra la administracion del 15 de Mayo, que tampoco fue *antiparlamentaria*, pues se fundó en el derecho indisputable de la corona para organizar el poder ejecutivo, para disolver las Cortes, y apelar á la nacion. Nada es mas *parlamentario* que esta conducta. Si aquel ministerio hubiera sido tan generalmente odiado, no hubiera enviado la eleccion directa los hombres que envió á las Cortes constituyentes.

No lo aborrecia pues, la nacion, sino los hombres de cierto partido. A haber tenido estos la mayoría en aquellas elecciones, no se hubiera cometido el atentado de la Granja.

Es falso que fuesen *leales* los que cometieron este atentado: su mismo partido los repudió mas tarde: es falso tambien que las tropas de la Guardia Real en general contribuyesen á él. Convenimos con el periódico, que impugnamos, en que no se debe volver la cara atras, y se debe observar la ley de amnistía. Nosotros creemos calumniosa la acusacion que indica contra el ministerio actual, de querer violar esta ley y formar causa á los perpetradores de aquel crimen horrendo. Creemos sí que dicho periódico ha tomado un pretexto falso para escribir un mal artículo. Pero si la ley prohíbe proceder contra ellos por aquel delito, es el colmo de la inmoralidad política llamarlos *leales*.

Es falso en fin, que el gobierno actual persiga á nadie por delitos anteriores á la ley de amnistía. Si sus autores han cometido ó cometen otros nuevos, ¿les deberá servir de salvaguardia aquella ley?

(Continuará.)

ANUNCIO.

A quien quisiere hacer postura á la construccion de un poco de vestuario para los destacamentos de Milicias Provinciales se le enterará del pliego de condiciones en la Mayoría del Cuerpo, cita en la fonda de Guillet, y se admitirán hasta 5 de Agosto que quedará en favor de la mas ventajosa.—Francisco Peraza y Hoyo.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL ATLANTE